

Proceso Ejecutivo No. 2020-00182-00

SECRETARIA:

MAJAGUAL, 21 de septiembre de 2022.

Al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por FRANCISCO JAVIER ORDOÑEZ NARVAEZ, por medio de apoderado judicial, contra YAMIL ANTONIO BLANQUICET ZAMBRANO, donde se observa que existe una constancia de envío de notificación personal conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

A su despacho señor juez para que provea.

Juan Carlos Garrido Redondo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE Código N° 704294089001
--

Majagual, Sucre, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
--

RADICACION: N° 2020-00182-00 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ORDOÑEZ NARVAEZ DEMANDADO: YAMIL ANTONIO BLANQUICET ZAMBRANO
--

ANTECEDENTES:

En este juicio se libró auto de mandamiento de pago, la parte demandante procedió a practicar la notificación de dicho auto conforme a las formas contenidas en el decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022. El abogado ejecutante en memorial aportado, demuestra que ha remitido copia de la providencia a la dirección de residencia del señor **YAMIL ANTONIO BLANQUICET ZAMBRANO**.

CONSIDERACIONES

La ley 2213 del 13 de junio de 2022, " por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones." "En su artículo 8 en sus incisos segundo, tercero y cuarto establece lo siguiente" "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la **dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

"Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." (Negrillas fuera del texto)

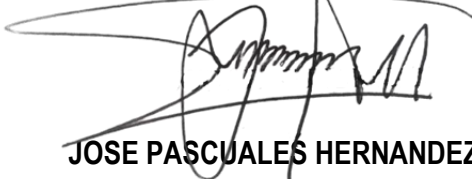
En el caso en concreto, se observa que el profesional en derecho confunde el trámite para notificaciones estipulada en el decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, ya que envía los formatos de notificación personal a la dirección física de residencia del demandado, y dicha ley establece que tal diligencia debe ser surtida por medio de mensaje de datos a una dirección electrónica del demandado, para lo que deberá aportarla e informar la forma como la obtuvo con las evidencias correspondientes, ya que en el acápite de notificaciones manifiesta desconocer dirección de correo electrónico; siendo así, no se podría entender como surtida la diligencia de notificación personal, por lo anterior expuesto se rechazará la notificación ya que no cumple los requisitos contenidos en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; ahora bien, si lo que se pretende es agotar la diligencia de notificación personal en la dirección física del demandado, se debe seguir lo preceptuado en los artículos 292 y subsiguientes del C.G.P.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPALDE MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE:

RECHAZAR la notificación hecha por parte del abogado ejecutante a el señor **YAMIL ANTONIO BLANQUICET ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 92.126.210, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6224dcec5f9a79f02542f6e789a27a364cded30ac4818e8bbb85d4f7c62b5b38**

Documento generado en 21/09/2022 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>